Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se deroga la fracción XXIV del artículo 88 y se reforma el artículo 112 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado y** se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de establecer como comisión especial a la Comisión Instructora de Juicio Político.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZALEZ SOTO, POR LA QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO COMISIÓN ESPECIAL A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se deroga la fracción XXIV del artículo 88 y se reforma el artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, con el objeto de establecer como Comisión Especial a la Comisión Instructora de Juicio Político, conforme a la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “... *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses público fundamentales o de su buen despacho.”* Así mismo el artículo 110 de la Constitución, establece quienes podrán ser sujetos de juicio político.[[1]](#footnote-1)

Dichos ordenamientos nos dan la pauta para establecer dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, los sujetos, causas de juicio político y sanciones.

Es procedente el juicio político, cuando los actos y omisiones de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, establecidos en la Ley de Responsabilidades.[[2]](#footnote-2)

Analizando varios Congresos Estatales, nos encontramos con diversas formas en las que se encuentra integrada la Comisión de Juicio Político, por señalar algunos ejemplos en el Congreso de Nuevo León está conformada como parte de una Comisión Jurisdiccional, en Chihuahua y Colima cuentan con una Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia teniendo a la Comisión como una comisión ordinaria con características especiales, en el Estado de Tamaulipas se encuentra fuera de las comisiones ordinarias y está como una comisión instructora de juicio político, en Guanajuato se encuentra dentro de las comisiones de responsabilidades, en la Ciudad de México se encuentra como una comisión jurisdiccional de carácter permanente.

En cuanto la Ley Orgánica del Congreso General, establece que la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias y especiales, establecida en su artículo 39, sin encontrase dentro de las comisiones ordinarias la comisión instructora de juicio político y declaración de procedencia, *citándola en el artículo 45, dentro de las comisiones encargadas de asuntos relacionados con imputaciones o financiamientos de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia.* [[3]](#footnote-3)

Por lo que corresponde a Coahuila, la propia Ley Orgánica en su numeral 10 establece el procedimiento en el Juicio Político, así mismo en su artículo 11 establece que le corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político en términos de la Ley Orgánica del Congreso, como de la propia Ley de Responsabilidades*.*[[4]](#footnote-4)

Es por ello que en cuanto nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece dentro de sus comisiones permanentes la *Comisión Instructora de Juicio Político*, motivo de esta propuesta de iniciativa de reforma.

Por lo que la propuesta consiste en derogar la fracción XXIV del numeral 88, retirando a la *Comisión Instructora del Juicio Político* del listado de las comisiones permanentes del Congreso, catalogándola en el rubro de comisión especial, establecida en el artículo 84 que establece lo siguiente:

***Artículo 84.-*** *Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. Estas, podrán tener el carácter de interestatales, con el fin de fortalecer la cooperación entre el Poder Legislativo y las legislaturas de otras entidades.*

*El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.*

*A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley. Los acuerdos suscritos por las comisiones especiales de carácter interestatal deberán ser aprobados por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes.*

*Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados*

De tal virtud se propone que la *Comisión Instructora de Juicio Político*, se establezca de manera transitoria, para conocer específicamente de un asunto de juicio político, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos a que se refiere el numeral 6 de la misma Ley, sea conformada la comisión especial y se le establezca las funciones ya contempladas con anterioridad a la Comisión en la propia Ley de Responsabilidades, así como la Ley Orgánica del Congreso.

Dicha Comisión Especial la propondría la Junta de Gobierno, facultad que le otorga el artículo 72 donde se establecen las funciones, en su fracción II que a la letra dice: *Proponer al Pleno la integración de las comisiones permanentes y de los comités; así como al Pleno o a la Diputación Permanente, la integración de comisiones especiales; …*

Y en el mismo rubro, se propone la reformar el artículo 112 de la citada ley, señalando que la *comisión instructora de juicio político,* funcionará con carácter de comisión especial, para que sea considerada en base a lo ya establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica.

Por último, nos lleva a proponer la reforma al artículo 11 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, con el fin de armonizar lo que le corresponde al Congreso del Estado relativo a instruir el procedimiento de juicio político, señalando que el Pleno o la Diputación Permanente propondrá la integración de las comisiones especiales, rubro en el que estará la Comisión Instructora de Juicio Político, en caso de ser aprobado esta propuesta de iniciativa de reforma.

Dichas propuestas la ponemos a consideración de ustedes compañeras y compañeros diputados, con el fin de que la Comisión Instructora de Juicio Político, *sea atendida únicamente como se indica en los casos de comisiones especiales, dando la relevancia única y exclusivamente cuando así se requiera* *y se nos establezca la integración para tratar un asunto de juicio político*, cabe mencionar que las reuniones que hemos venido efectuando en la comisión instructora de juicio político, revisamos minutas de comisiones de legislaturas anteriores o actuales ya que ha la comisión han sido turnado pocos casos, es por ello la importancia de que sea considerada comisión especial.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se deroga la fracción XXIV del artículo 88 y se reforma el artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:

I. a la XXIII. … ;

XXIV. **Se deroga**

XXV. … .

**ARTÍCULO 112.-** La Comisión Instructora de Juicio Político, **funcionará con carácter de comisión especial y** conocerá de los asuntos relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en otros ordenamientos.

**SEGUNDO. –** Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.-** ...

Al efecto, una vez instalado el Congreso en el año en que deba llevarse a cabo su renovación, **la Junta de Gobierno propondrá al Pleno o a la Diputación Permanente, la integración de comisiones especiales, conformando la** Comisión Instructora del Juicio Político, misma que para la sustanciación del procedimiento consignado en la presente ley, se constituirá en órgano de acusación, y el Congreso, en jurado de sentencia, previa declaración de su Presidente.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO COMISIÓN ESPECIAL A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO.

1. Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos artículo 109 y 110 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, artículo 6, 7, 10 y 11 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley Orgánica de Nuevo león, Chihuahua, Colima, Tamaulipas, Guanajuato, Cd Mx, Ley Orgánica del Congreso General artículos 39 y 45 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley Orgánica del Congreso del Estado artículo 72 y 84 [↑](#footnote-ref-4)